



Riohacha D.T.C., 5 de mayo de 2022.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	YOLANDA LARA CERDA
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RUÍZ MARTÍNEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00545-00

ANTECEDENTES

En sentencia adiada 4 de agosto de 2021, esta dependencia judicial, ordenó – entre otros – la restitución voluntaria del inmueble ubicado en la Calle 43 # 7 -145 (antes), hoy Calle 45 A Bis # 7 – 165 de Riohacha – La Guajira, por parte del demandado a la demandante. Así, en el numeral 4° de la parte resolutive de dicha providencia judicial contenida en Acta N° 020 se comisionó al Alcalde Distrital, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha para que practicara la diligencia de lanzamiento, de no darse la ordenada restitución voluntaria. Luego, a través de despacho comisorio número 033 fechado 16 de septiembre de 2021, se realizó lo propio, en aras de materializar la entrega del inmueble.

El Inspector de Policía, Profesional Universitario Grado IV, Francisco Peñaranda Pinto, el 23 de marzo de 2022, remite acta de diligencia de fecha 21 de febrero del mismo año, en la que fue presentada oposición por el apoderado del demandado, el profesional del derecho Bairo Rafael Toncel Padilla. La oposición tiene como fundamento que “el predio no pertenece a la señora Yolanda. Oposición está teniendo en cuenta las medidas”; misma que fue aceptada por el encargado.

En virtud de lo anterior, el comisionado aceptó la oposición, suspende y remite a este despacho judicial para lo competente. Así, se reciben diligencias provenientes de la Inspección de Policía – Alcaldía Distrital de Riohacha, en atención a lo normado en el artículo 309 del C.G.P., del cual se desprende que esta operadora judicial es la encargada de dirimir la oposición.

CONSIDERACIONES

Bajo las anteriores circunstancias y a efectos de decidir el asunto, basta con la lectura del numeral 1° del artículo 309 del Código General del Proceso, norma que regula lo concerniente a las reglas que atañen a la oposición. Tal disposición es del siguiente tenor:

“1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.”,

De lo que se colige que el señor Ruiz Martínez, siendo el demandado dentro del proceso de la referencia, es persona contra quien se producen directamente los efectos de la decisión tomada en la sentencia fechada 4 de agosto de 2021, a través de la cual se ordenó la entrega.

Así las cosas, resulta bastante diáfana la previsión antes citada, al no abrir la posibilidad de que el demandado, siendo parte dentro del proceso, pueda efectuar la oposición en mención. En efecto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 303 del C.G.P., deviene la conclusión de que sólo produce efectos la sentencia a



quienes fueron parte en el proceso; a quienes son sucesores *mortis causa* de las partes del mismo, y/o quienes son causahabientes de las partes por actos entre vivos. De allí que, sin importar los fundamentos aducidos por el demandado opositor, frente al inmueble objeto de entrega, y pese a ser admitida en el curso de la diligencia por el funcionario comisionado, es menester del despacho, en virtud de la anotada previsión legal, desatar la oposición impetrada.

En tal razón, se rechazará de plano la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble objeto en comento, presentada por el demandado, a través de su apoderado judicial, y se ordenará que vuelvan las diligencias a la Inspección de Policía – Alcaldía Distrital de Riohacha, para que continúe y lleve hasta su terminación la entrega en cuestión.

Se le pondrá de presente al comisionado que, cuenta con facultades para valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, se le advertirá que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 309 del Código General del Proceso, en la diligencia de entrega no se admitirá oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁCESE de plano la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 43 # 7 -145 (antes), hoy Calle 45 A Bis # 7 – 165 de Riohacha – La Guajira, presentada por demandado Carlos Arturo Ruíz Martínez, a través de su apoderado judicial Bairo Rafael Toncel Padilla, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. ORDÉNESE la devolución de las diligencias a la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, para que continúe y lleve hasta su terminación la diligencia de entrega del bien. Por secretaría, ELABÓRESE el correspondiente Despacho Comisorio.

TERCERO. ADVIÉRTASE al comisionado que, en la diligencia de entrega no se admitirá oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b57e975fd9854a9aeb435834e6497bfb74aa8b0c3db9e26d81cc82f9a9562**

Documento generado en 05/05/2022 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>